



REGLAMENTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA, 2025



2025



REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1:

Los padres, como responsables de la educación de sus hijos y/o hijas, deben colaborar con el Liceo participando de las actividades que este realice, orientando su accionar a la observación de las atribuciones Técnico Pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento.

ARTÍCULO 2:

Los padres y apoderados deben relacionarse con el establecimiento, por **intermedio de Inspectoría General y el Profesor Jefe del curso de su hijo(a) o pupilo(a)**. Además, como miembro organizado de la comunidad educativa dicha relación puede centrarse por intermedio de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados y su asesor, promoviendo la solidaridad y la cohesión grupal entre sus miembros, estimulando el desarrollo y progreso de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 3:

La relación entre cada Padre o Apoderado en particular respecto a sus derechos y obligaciones estará descrita anualmente en la **ficha-contrato** que este subscribirá con la institución.

ARTÍCULO 4:

El Centro General de Padres y Apoderados está constituido como Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley 19.418 y sus modificaciones posteriores y por las disposiciones de los Decretos Supremos Nº 565 de 1990 y Nº 828 de 1995 del Ministerio de Educación.

De la definición

ARTICULO: 5

EL Centro de Padres, es un organismo que comparte y colaboran en los propósitos educativos y sociales del establecimiento. Orientando sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoviendo la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyando en forma organizada las labores educativas del establecimiento y, estimulando el desarrollo y progreso de la comunidad escolar.



ARTÍCULO 6:

Son funciones de los Centros de Padres:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

De la organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 7:

El Centro de Padre se organizará y funcionará de acuerdo a la forma establecida en su Reglamento Interno, el que se ajustará a las normas generales contempladas en el presente decreto y **responderá a las características de la realidad escolar.**

ARTÍCULO 8:

Pertenecerán al Centro de Padres los padres y apoderados del mismo.



ARTÍCULO 9:

El centro de Padres determinará la organización del mismo y las funciones, En todo caso formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Delegados de Curso.
- c) Los Sub-Centros.

ARTÍCULO 10:

La Asamblea General estará constituida por los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.

Además de las otras funciones que el Reglamento Interno del Centro de Padres le determine, corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir anualmente a los miembros del centro de padres en votación universal, secreta e informada y según los procedimientos eleccionarios que el Reglamento Interno contemple.
- b) La elección deberá efectuarse dentro de 90 días de iniciado el año escolar, según lo permita la contingencia.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que establezca dicho Reglamento.
- d) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el centro de padres. El Reglamento Interno del Centro determinará la periodicidad con que será convocada la Asamblea General y el quórum requerido para la elección y la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno. En todo caso, la Asamblea General deberá ser convocada a lo menos, dos veces en el año, si así lo permite el normal desarrollo del calendario escolar. Tratándose de la toma de conocimiento de la Memoria y Balance Anual que debe presentar el centro de padres.

Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre, o la madre, o en ausencia de éstos por el apoderado y/o tutor. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento Interno podrá establecer un sistema de representación diferente.



ARTÍCULO 11:

El centro de padres estará formado a lo menos por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Reglamento Interno determinará el número de miembros que lo integran y las funciones que a cada uno corresponde desempeñar.

El centro de padres se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria según las razones y procedimientos que el Reglamento Interno establezca.

No obstante, el profesor asesor, podrá convocar a reunión extraordinaria cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomiendan.

Son funciones del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir al Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al liceo ante la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el liceo deba vincularse.
- c) Elaborar el plan de trabajo junto con el profesor asesor y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de Curso, según plan y conocimiento del profesor asesor.
- e) Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas y de las comisiones de trabajo.
- f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.
- g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del liceo y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los sub-centros
- h) Informar periódicamente a la Dirección/asesor del establecimiento acerca de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.
- j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.

ARTÍCULO 12:

Para ser miembro del centro de padres se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenezca al liceo.



ARTÍCULO 13:

El Consejo de Delegados de Curso estará formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso. El Presidente del Sub-Centro se desempeñará por derecho propio como él o alguno de los delegados de curso.

El Reglamento Interno del Centro podrá contemplar otro sistema de representación democrática, por ejemplo, por cursos paralelos, por grados, por ciclos, por niveles, etc. En cualquier caso, dicho sistema deberá asegurar una adecuada representatividad de todos los cursos y una participación efectiva de todos los miembros del Centro.

El Consejo de Delegados de Curso se reunirá a lo **menos bimensualmente** y en sus reuniones de trabajo participará el profesor asesor.

Además de las funciones que establezca el respectivo Reglamento Interno, el Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Designar miembros de las Comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub-Centros.

ARTÍCULO 14:

Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2º del presente decreto.

Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, si la situación calendario o contingencia lo permite **cada Sub- Centro elegirá** democráticamente una directiva y al o los delegados que lo representarán en el Consejo de Delegados de Curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones.

La directiva de cada Sub-Centro estará integrada por el Presidente y el número restante de miembros que establezca el Reglamento Interno. Este Reglamento indicará igualmente las normas y procedimientos para la elección de la directiva, de los delegados y los reemplazos que hubiesen de realizarse.



A las directivas de los Sub-Centros corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que, en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-Centro.
- c) Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres con los otros Sub-Centros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 15:

Los procedimientos para reemplazar a los miembros del centro de padres y a los delegados de curso en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, se determinarán en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16:

Los Centros de Padres que deseen obtener personalidad jurídica, se constituirán de acuerdo a las normas señaladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con las modalidades que se señalan en este reglamento, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios de Justicia y de Educación.

Los Centros de Padres que se acojan al estatuto tipo, se constituirán por instrumento privado protocolizado, suscrito por los constituyentes.

Asimismo, los Centros de Padres se podrán constituir (Decreto 828, Educación) como personas jurídicas de acuerdo con las normas Art. único a) señaladas en la Ley N°19.418 de 1995, que establece D.O. 19.01.1996 normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con las modalidades que se señalan en este Reglamento, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerio del Interior y de Educación.



Cronograma 2025

Actividad	Fechas de realización	Estamento	Responsable

INFORME PLAN /proyecto/otros

LICEO:	Liceo José Victorino Lastarria	FECHA:	
NOMBRE Plan /proyecto /otros			
NOMBRE RESPONSABLES:			

Actividad o Acciones del plan.	Nivel de desarrollo instalados en el EE, en relación al logro del objetivo: NL: No Logrado PL: Parcialmente Logrado CL: Completamente Logrado	¿Qué <u>Fortalezas</u> se han presentado en la implementación de esta acción?	¿Qué Dificultades se han presentado en la implementación de esta acción?	Sugerencias de mejora.



RESUMEN		
	Nº DE ACCIONES	% DE ACCIONES
Completamente Logradas		
Parcialmente Logradas		
No Logradas		
Total		

INFORME DE IMPACTO:

Matriz de proyecto /plan

1. IDENTIFICACIÓN:

ESTABLECIMIENTO:	LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA
RBD:	2111-3
DEPENDENCIA:	MUNICIPAL
NIVELES DE EDUCACIÓN:	MEDIA TP
REGIÓN:	SEXTA
COMUNA:	RANCAGUA

2.- FUNDAMENTACIÓN:

.

3.- OBJETIVO GENERAL:

4.- ACCIONES

Acción 1				
Objetivo				
Meta				
Fecha	Inicio		Término	
Responsables				



Actividades		
Medios de Verificación		
Recursos	Bienes y Servicios	Humanos
Financiamiento	Fuente	

Acción				
Objetivo				
Meta				
Fecha	Inicio		Término	
Responsables				
Actividades				
Medios de Verificación				
Recursos	Bienes y Servicios		Humanos	
Financiamiento	Fuente			

Acción 3				
Objetivo				
Meta				
Fecha	Inicio		Término	
Responsables				
Actividades				
Medios de Verificación				
Recursos	Bienes y Servicios		Humanos	
Financiamiento	Fuente			

5.- CARTA GANTT

ACTIVIDAD	RESP-	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D